

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN MORON CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I.- EL FIDEICOMISO, declara: a través de su representante:

**I.1.-** Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del entonces Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

**I.2.-** Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

**I.3.-** Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**I.4.-** Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

**I.5.-** Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal.

**I.6.-** Que para el cumplimiento de sus objetivos, su mandante requiere la prestación del servicio de aseguramiento del parque vehicular del Fideicomiso de Fomento Minero.

**I.7.-** Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica Consolidada N° LA-010000999-E11-2018, N° Interno de Control 00010051-01-2018, con fundamento en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**1.8.-** Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y lineamientos en materia de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la C María Margarita Jiménez Rendón en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo

**I.9.-** Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número **34501-01** "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES".

**I.10.-** Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

**II.- EL PROVEEDOR, declara: a través de su apoderada general:**

**II.1.-** Que su poderdante es una sociedad que se encuentra debidamente constituida conforme a la escritura 9407 de fecha 14 de junio de 1944, pasada ante la fe del Licenciado José María Pacheco, notario público número 50 de Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la capital bajo el número 195, a fojas 380, volumen 185, libro 3º. Sección Comercio en la que se hizo constar la constitución de "Seguros Progreso" S.A.

**II.2.-** Por escritura 9155, de 21 de diciembre de 1990, ante el Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, titular de la notaría número 12 de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados por la asamblea general extraordinaria de accionistas de cambiar la denominación social de Seguros Progreso", S.A., a la de "Seguros Signa", S.A., y el domicilio social de Monterrey, Nuevo León, a la Ciudad de México.

**II.3.-** Por escritura 23,586 de fecha 21 de septiembre de 1999, pasada ante la fe del Licenciado José María Morera González, titular de la notaría 102 de esta capital, se formaliza la asamblea general extraordinaria de accionistas que determina cambiar la razón social de "Seguros Cigna" S.A. a la de "Ace Seguros ,S.A.

**II.4.-** Por escritura 35,945 de 8 de septiembre de 2017 pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, notario pública número 180 de la Ciudad de México se protocolizaron diversas actas entre ellas la de fusión entre Ace Seguros, S.A. como sociedad fusionante y las Sociedades Chubb de México S.A. de C.V., Compañía de Seguros y ABA Seguros , S.A. de C.V. como fusionadas. Asimismo queda formalizado el Cambio de Denominación Social de "ACE Seguros" S,A, por la de "Chubb Seguros México" S.A, inscrita en folio mercantil 26551\* y 37970\* del 13 de noviembre de 2017, del Registro de Comercio .

**II.5.-** Que acredita su personalidad como apoderado especial con facultades suficientes para obligar a su mandante en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 36,629 de 10 de enero de 2018, otorgada ante la fe del notario descrito en el numeral anterior, y que declara bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas de forma alguna

**II.6.-** Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

**II.7.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su poderdante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.8.-** Que su mandante está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ASE901221SM4.

**II.9.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obreros patronales ante el IMSS.

**II.10.-** Que su representada tiene su domicilio en Paseo de la Reforma 250 Torre Niza Piso 15, Col Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 6600.

**III.- LAS PARTES, declaran:**

**III.1.-** Que de conformidad al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se celebró el Acto de fallo el 8 de marzo de 2018 y en cumplimiento al artículo 36 y 36 bis fracción II, 37 de la Ley en mención y 51 de su Reglamento, así como el punto 5.5. "Criterios de Adjudicación" del numeral 5 "Criterios para la evaluación de proposiciones" de la convocatoria, por cumplir con los requisitos técnicos, económicos, legales y administrativos, solicitados en la convocatoria y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licitación en comento, se determina realizar la adjudicación de la Partida 2 "Póliza de Seguro del parque vehicular" en favor del licitante " CHUBBS SEGUROS DE MÉXICO, en virtud de que su propuesta resultó solvente técnica, Económica y Legal Administrativamente, garantizando así las mejores condiciones para la convocante, de conformidad con los precios unitarios presentados en su propuesta económica.

**III.2.-** Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento de dicha Ley y, para efecto de las disposiciones fiscales aplicables se identifican recíprocamente mediante entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL FIDEICOMISO encomienda a EL PROVEEDOR el servicio consistente en el servicio de aseguramiento del parque vehicular del Fideicomiso de Fomento Minero, y EL PROVEEDOR se obliga a efectuarlos acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, en los términos, características, coberturas, condiciones generales y especificaciones que se señalan en las Bases de la Licitación Pública de Carácter Nacional Consolidada **N° LA-010000999-E11-2018, N° Interno de Control 00010051-01-2018** y su Anexo Técnico, las que firmadas por el Administrador del Contrato y EL PROVEEDOR formarán parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.- ALCANCES:** El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el Anexo Técnico que se señala en la cláusula que antecede, así como a la propuesta técnica económica de EL PROVEEDOR, por lo que las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

**TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO:** Se conviene entre LAS PARTES que la prima correspondiente a la póliza asciende a la cantidad de **\$52,885.77 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 77/100 )**, Moneda Nacional más los impuestos que se causen de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Dicho monto compensará a EL PROVEEDOR tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que EL PROVEEDOR no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio, incluyendo, las altas y bajas de unidades, será fijo durante la vigencia del presente contrato, y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de EL PROVEEDOR, según determinen las leyes fiscales.

Se acepta y conviene, que EL PROVEEDOR, efectuará los movimientos de altas y bajas, de las pólizas, de conformidad, con las necesidades, reporte y el aviso que EL FIDEICOMISO le formule.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO:** LAS PARTES convienen que EL FIDEICOMISO pagará el importe del servicio que ampara el presente contrato a EL PROVEEDOR, en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haga constar la recepción de la póliza correspondiente, en



las cantidades y calidades especificadas en las Bases de la Licitación correspondiente, así como la entrega de la factura de manera electrónica al correo de facturación [fifomi\\_facturación@fifomi.gob.mx](mailto:fifomi_facturación@fifomi.gob.mx)

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en la calle Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, el Subdirector de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si éste determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

**QUINTA.- LUGAR Y ENTREGA DE LAS PÓLIZAS:** EL PROVEEDOR, se obliga a entregar las pólizas de seguro del parque vehicular del Fideicomiso de Fomento Minero, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, en la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO.

**SEXTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir de las **00:01 horas del 02 de marzo de 2018 y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018.**

**SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a EL PROVEEDOR dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para EL FIDEICOMISO.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROVEEDOR el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados.

**OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS:** EL PROVEEDOR se obliga a responder ante EL FIDEICOMISO, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica.

**NOVENA.- VICIOS OCULTOS:** EL PROVEEDOR quedará obligado ante EL FIDEICOMISO a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en este contrato y en lo establecido en el Código Civil Federal.

**DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES:** EL PROVEEDOR como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido EL FIDEICOMISO.

**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS:** EL PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 2009 y 25 de Junio del 2010.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES:** En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas EL PROVEEDOR se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Materiales deberá notificar por escrito a EL PROVEEDOR el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente de Recursos Materiales, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROVEEDOR en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN:** LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si EL PROVEEDOR se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de los servicios en forma que afecte al presente contrato;
- b) Si EL PROVEEDOR no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Si EL PROVEEDOR no proporciona los datos necesarios que permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el servicio está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en las Bases de Licitación y en el contenido de la Junta de Aclaraciones;
- d) Si EL PROVEEDOR subcontrata el servicio materia del presente contrato;

- e) Si EL PROVEEDOR incurre en negligencia respecto del servicio materia del presente contrato;
- f) Si EL PROVEEDOR suspende injustificadamente el servicio;
- g) Si se detecta que EL PROVEEDOR proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en la adjudicación del presente contrato o en la ejecución del mismo;
- h) La falta de respuesta por parte de EL PROVEEDOR en el supuesto de que EL FIDEICOMISO le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio;
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales pactadas;
- j) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- k) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

**DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, EL FIDEICOMISO contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a EL PROVEEDOR dentro de dicho plazo, y;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar EL FIDEICOMISO por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, EL FIDEICOMISO podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a EL PROVEEDOR esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento, EL FIDEICOMISO podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

**DÉCIMA SEXTA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN:** EL PROVEEDOR deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL FIDEICOMISO, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a EL PROVEEDOR la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA. -PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:** En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN:** LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en las Bases de Licitación Pública de Carácter Nacional Consolidada número, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado el día 02 de marzo del año 2018 en la Ciudad de México.

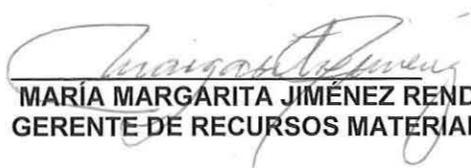
**EL FIDEICOMISO**  
**NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE**  
**CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,**  
**COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO**  
**MINERO**

  
\_\_\_\_\_  
**SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA**  
**APODERADO GENERAL**

**EL PROVEEDOR**  
**CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.**

  
\_\_\_\_\_  
**MARTÍN MORÓN CHÁVEZ**  
**APODERADO GENERAL**

**ÁREA CONTRATANTE Y**  
**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

  
\_\_\_\_\_  
**MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN**  
**GERENTE DE RECURSOS MATERIALES**

*Recibido: Original de Control*  
23-04-18 16:47